DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. ARTÍCULO 3.1.1. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector Cultura que versan sobre las mismas materias, con excepción (...).

DECRETO 2578 DE DICIEMBRE 13 DE 2012	TÍTULO	DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA. DIARIO OFICIAL 49.523.	
Artículo 1°.	Ámbito de aplicación.	Artículo 2.8.2.1.1.	
Artículo 2°.	Fines del Sistema Nacional de Archivos.	Artículo 2.8.2.1.2.	
Artículo 3°.	Instancias de Artículación del Sistema Nacional de Archivos.	Artículo 2.8.2.1.3.	
Artículo 4°.	Instancias asesoras.	Artículo 2.8.2.1.4.	
Artículo 5°.	De los Archivos Generales Territoriales.	Artículo 2.8.2.1.5.	
Artículo 6°.	Funciones de los Archivos Generales Territoriales.	Artículo 2.8.2.1.6.	
Artículo 7°.	De los Consejos Territoriales de Archivos.	Artículo 2.8.2.1.7.	
Artículo 8°.	Conformacion de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos.	Artículo 2.8.2.1.8.	
Artículo 9°.	Funciones de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos.	Artículo 2.8.2.1.9.	
Artículo 10°.	De las reuniones de los Consejos Departamentales y Distritales de Archivos.	Artículo 2.8.2.1.10.	
Artículo 11°.	Inhabilidades.	Artículo 2.8.2.1.11.	
Artículo 12°.	De los Comités Tecnicos.	Artículo 2.8.2.1.12.	
Artículo 13°.	Funciones de los Comités Técnicos.	Artículo 2.8.2.1.13.	
Artículo 14°.	Del Comité Técnico de Archivo.	Artículo 2.8.2.1.14.	
Artículo 15°.	Conformación del Comité Interno de Archivo.	Artículo 2.8.2.1.15.	
Artículo 16°.	Funciones del Comité Interno de Archivo.	Artículo 2.8.2.1.16.	
Artículo 17°.	Los Archivos Históricos administrados por entidades academicás y/o privadas.	Artículo 2.8.2.1.17.	
Artículo 18°.	Sistema Integral Nacional de Archivos Electrónicos.	Artículo 2.8.2.1.18.	
Artículo 19°.	Sistema de Información del Sistema Nacional de Archivos - SISNA.	Artículo 2.8.2.1.19.	
Artículo 20°.	Integración del Sistema Nacional de Archivos a otros Sistemas.	Artículo 2.8.2.1.20.	
Artículo 21°.	Evaluación de documentos de archivo.	Artículo 2.8.2.2.1.	
Artículo 22°.	Elaboración y aprobación de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental.	Artículo 2.8.2.2.2.	
Artículo 23°.	Planes de Acción de los Archivos Territoriales.	Artículo 2.8.2.2.3.	
Artículo 24°.	Inventarios de documentos.	Artículo 2.8.2.2.4.	



Artículo 25°.	Eliminación de documentos.	Artículo 2.8.2.2.5.
Artículo 26°.	Obligación de conformar archivos en entidades vigiladas por el Estado.	Artículo 2.8.2.3.1.
Artículo 27°.	Archivos de personas jurídicas internacionales con sedes o filiales en Colombia.	Artículo 2.8.2.3.2.
Artículo 28°.	Entidades liquidadas, escindidas, suprimidas o intervenidas.	Artículo 2.8.2.3.3.
Artículo 29°.	Red Nacional de Archivos.	Artículo 2.8.2.4.1.
Artículo 30°.	Censo Guía de Archivos del Sector Público.	Artículo 2.8.2.4.2.
Artículo 31°.	Normas para su desarrollo.	Artículo 2.8.2.4.3.
Artículo 32°.	Transitoriedad.	
Artículo 33°.	Vigencia.	

DECRETO 2609 DE DICIEMBRE 14 DE 2012	TÍTULO	DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA. DIARIO OFICIAL 49.523.
Artículo 1°.	Ámbito de aplicación.	Artículo 2.8.2.5.1.
Artículo 2°.	Tipos de información.	Artículo 2.8.2.5.2.
Artículo 3°.	Responsabilidad de la gestión de documentos.	Artículo 2.8.2.5.3.
Artículo 4°.	Coordinación de la gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.4.
Artículo 5°.	Principios del proceso de gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.5.
Artículo 6°.	Componentes de la política de gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.6.
Artículo 7°.	Etapas de la gestión de documentos.	Artículo 2.8.2.5.7.
Artículo 8°.	Instrumentos archivísticos para la gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.8.
Artículo 9°.	Procesos de la gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.9.
Artículo 10°.	Obligatoriedad del programa de gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.10.
Artículo 11°.	Aprobación del programa de gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.11.
Artículo 12°.	Publicación del programa de gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.12.
Artículo 13°.	Elementos del programa de gestión documental.	Artículo 2.8.2.5.13.
Artículo 14°.	Plan de capacitación.	Artículo 2.8.2.5.14.
Artículo 15°.	Armonización con otros sistemas administrativos y de gestión.	Artículo 2.8.2.5.15.
Artículo 16°.	Generalidades del sistema de gestión documental.	Artículo 2.8.2.6.1.
Artículo 17°.	Características de los sistemas de gestión documental.	Artículo 2.8.2.6.2.
Artículo 18°.	Preservación de documentos en ambientes electrónicos.	Artículo 2.8.2.6.3.
Artículo 19°.	Criterios para la selección de sistemas de gestión de documentos.	Artículo 2.8.2.6.4.
Artículo 20°.	Integridad de la información en los sistemas de gestión de documentos.	Artículo 2.8.2.6.5.



Artículo 21°.	Interoperabilidad de los sistemas de gestión documental.	Artículo 2.8.2.6.6.	
Artículo 22°.	Aspectos que se deben considerar para la adecuada gestión de documentos electrónicos.	Artículo 2.8.2.7.1.	
Artículo 23°.	Características del documento electrónico de archivo.	Artículo 2.8.2.7.2.	
Artículo 24°.	Requisitos para la presunción de autenticidad de los documentos electrónicos de archivo.	Artículo 2.8.2.7.3.	
Artículo 25°.	Requisitos para la integridad de los documentos electrónicos de archivo.	Artículo 2.8.2.7.4.	
Artículo 26°.	Requisitos para la inalterabilidad de los documentos electrónicos de archivo.	Artículo 2.8.2.7.5.	
Artículo 27°.	Requisitos para la fiabilidad de los documentos electrónicos de archivo.	Artículo 2.8.2.7.6.	
Artículo 28°.	Requisitos para la disponibilidad de los documentos electrónicos de archivo.	Artículo 2.8.2.7.7.	
Artículo 29°.	Requisitos para la preservación y conservación de los documentos electrónicos de archivo.	Artículo 2.8.2.7.8.	
Artículo 30°.	Metadatos mínimos de los documentos electrónicos de archivo.	Artículo 2.8.2.7.9.	
Artículo 31°.	Uso de mecanismos de protección y autenticidad de los documentos electrónicos de archivo.	Artículo 2.8.2.7.10.	
Artículo 32°.	Neutralidad tecnológica.	Artículo 2.8.2.7.11.	
Artículo 33°.	Del expediente electrónico.	Artículo 2.8.2.7.12.	
Artículo 34°.	Sobre la administración y transparencia de archivos electrónicos.	Artículo 2.8.2.7.13.	
Artículo 35°.	Responsabilidad de otras entidades públicas en el desarrollo de las normas sobre la gestión de documentos.	Artículo 2.8.2.8.1.	
Artículo 36°.	Coordinación con otras entidades del orden nacional.	Artículo 2.8.2.8.2.	
Artículo 37°.	Inspección y vigilancia.	Artículo 2.8.2.8.3.	
Artículo 38°.	Vigencia.		

DECRETO 1515 DE JULIO 19 DE 2013	TÍTULO	DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA. DIARIO OFICIAL 49.523.	
Artículo 1°.	Objeto.	Artículo 2.8.2.9.1.	
Artículo 2°.	Ámbito de aplicación.	Artículo 2.8.2.9.2.	
Artículo 3°.	Definiciones.	Artículo 2.8.2.9.3.	
Artículo 4°. Parágrafo 1 del artículo 4, corregido por el artículo 1° del Decreto 2758 de 2013.	Periodicidad para realizar las transferencias secundarias al Archivo General de la Nación.	Artículo 2.8.2.9.4.	



Artículo 5°.	Periodicidad para realizar las transferencias secundarias a los archivos generales territoriales.	Artículo 2.8.2.9.5.
Artículo 6°.	Custodia de archivos y documentos con valor histórico.	Artículo 2.8.2.9.6.
Artículo 7°.	Integración al patrimonio documental del país.	Artículo 2.8.2.9.7.
Artículo 8°. Corregido por el artículo 2° del Decreto 2758 de 2013.	Inspección, control y vigilancia.	Artículo 2.8.2.9.8.
Artículo 9°.	Archivos y documentos históricos de entidades liquidadas, suprimidas, escindidas o fusionadas.	Artículo 2.8.2.9.9.
Artículo 10°.	Obligatoriedad para transferir los archivos históricos de otras Ramas y sectores del Estado.	Artículo 2.8.2.10.1.
Artículo 11°.	De los archivos notariales.	Artículo 2.8.2.10.2.
Artículo 12°. Numerales 5° y 6° corregidos por el artículo 3° del Decreto 2758 de 2013.	Lineamientos generales.	Artículo 2.8.2.11.1.
Artículo 13°.	Prohibición para contratar la custodia de documentos de conservación permanente.	Artículo 2.8.2.12.1.
Artículo 14°.	Contratación de la custodia de documentos de conservación temporal.	Artículo 2.8.2.12.2.
Artículo 15°.	Vigilancia y Control de los ervicios de administración y custodia de documentos de archivo.	Artículo 2.8.2.12.3.
Artículo 16°.	Publicación de las transferencias en la página Web.	Artículo 2.8.10.14.
Artículo 17°.	Autorización para enajenar o decomisar archivos y documentos públicos de valor histórico.	Artículo 2.8.10.15.
Artículo 18°.	Uso de tecnologías de la información en los procesos de transferencias documentales.	Artículo 2.8.10.16.
Artículo 19°.	Transferencia de documentos y archivos electrónicos.	Artículo 2.8.10.17.
Artículo 20°.	Documentos sobre los cuales exista reserva legal.	Artículo 2.8.10.18.
Artículo 21°.	Transitorio.	
Artículo 22°.	Sanciones.	Artículo 2.8.10.19.
Artículo 23°.	Vigencia y derogatorias.	

DECRETO 1100 DE JUNIO 17 DE 2014	TÍTULO	DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA. DIARIO OFICIAL 49.523.
Artículo 1°.	Objeto.	Artículo 2.8.9.1.1.
Artículo 2°.	Ámbito de aplicación.	Artículo 2.8.9.1.2.
Artículo 3°.	Competencia.	Artículo 2.8.9.2.1.



Artículo 4°.	Procedimiento.	Artículo 2.8.9.2.2.
Artículo 5°.	Condiciones técnicas.	Artículo 2.8.9.2.3.
Artículo 6°.	Declaratoria de fondos documentales del Archivo General de la Nación.	Artículo 2.8.9.2.4.
Artículo 7°.	Coordinación con los Consejos Territoriales de Archivos.	Artículo 2.8.9.2.5.
Artículo 8°.	Iniciativa para la declaratoria.	Artículo 2.8.9.2.6.
Artículo 9°.	Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural LICBIC.	Artículo 2.8.9.2.7.
Artículo 10°.	Inclusión de bienes archivísticos en la LICBIC.	Artículo 2.8.9.2.8.
Artículo 11°.	Inspección, vigilancia y control.	Artículo 2.8.9.2.9.
Artículo 12°.	Vigencia y derogatorias.	

DECRETO 029 DE ENERO 14 DE 2015	TÍTULO	DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA. DIARIO OFICIAL 49.523.	
Artículo 1°.	Objeto.	Artículo 2.8.7.1.1.	
Artículo 2°.	Ámbito de aplicación.	Artículo 2.8.7.1.2.	
Artículo 3°.	Definiciones.	Artículo 2.8.7.1.3.	
Artículo 4°.	Asignación de recursos para la intervención de archivos.	Artículo 2.8.7.1.4.	
Artículo 5°.	Comité Técnico para la entrega y/o transferencia y recibo de archivos.	Artículo 2.8.7.2.1.	
Artículo 6°.	Protección de los documentos.	Artículo 2.8.7.2.2.	
Artículo 7°.	Diagnóstico integral de archivos.	Artículo 2.8.7.2.3.	
Artículo 8°.	Actividades previas al proceso de entrega y/o transferencia.	Artículo 2.8.7.2.4.	
Artículo 9°.	Directrices para la entrega y/o transferencia de documentos y archivos.	Artículo 2.8.7.2.5.	
Artículo 10°.	Aplicación de Tablas de Retención y Valoración Documental.	Artículo 2.8.7.2.6.	
Artículo 11°.	Requisitos de la entrega y/o transferencia.	Artículo 2.8.7.2.7.	
Artículo 12°.	Inventario documental para la entrega y/o transferencia de archivos.	Artículo 2.8.7.2.8.	
Artículo 13°.	Obligaciones de los servidores públicos de manejo y confianza, responsables de los archivos de la Entidad.	Artículo 2.8.7.2.9.	
Artículo 14°.	De los Archivos generados durante los procesos de liquidación, supresión, fusión o privatización.	Artículo 2.8.7.2.10.	
Artículo 15°.	Conformación y conservación de los expedientes del proceso.	Artículo 2.8.7.2.11.	
Artículo 16°.	Cumplimiento de normas archivísticas.	Artículo 2.8.7.3.1.	



Artículo 17°.	Elaboración del Plan de Trabajo Archivístico Integral.	Artículo 2.8.7.3.2.
Artículo 18°.	Aprobación del Plan de Trabajo Archivístico Integral.	Artículo 2.8.7.3.3.
Artículo 19°.	Respeto al principio de procedencia y orden original.	Artículo 2.8.7.3.4.
Artículo 20°.	Hoja de control.	Artículo 2.8.7.3.5.
Artículo 21°.	Identificación de unidades de conservación.	Artículo 2.8.7.3.6.
Artículo 22°.	Características de las unidades de conservación.	Artículo 2.8.7.3.7.
Artículo 23°.	Expedientes de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual objeto de liquidación.	Artículo 2.8.7.4.1.
Artículo 24°.	De los documentos e información pensional.	Artículo 2.8.7.4.2.
Artículo 25°.	Directrices para la entrega y/o transferencias y recibo de información, documentos y archivos electrónicos.	Artículo 2.8.7.5.1.
Artículo 26°.	Descripción Técnica de los medios electrónicos.	Artículo 2.8.7.5.2.
Artículo 27°.	Medios electrónicos con documentos digitalizados.	Artículo 2.8.7.5.3.
Artículo 28°.	Cotejo de los documentos recibidos.	Artículo 2.8.10.6.
Artículo 29°.	Acceso a documentos.	Artículo 2.8.10.7
Artículo 30°.	Difusión y divulgación.	Artículo 2.8.10.8.
Artículo 31°.	Responsabilidad de los Ministerios, las Superintendencias y los Entes Territoriales.	Artículo 2.8.10.9.
Artículo 32°.	Idoneidad profesional.	Artículo 2.8.10.10.
Artículo 33°.	Contratación con terceros.	Artículo 2.8.10.11.
Artículo 34°.	Prohibición para contratar la custiodia de documentos de conservación permanenteo de interés cultural.	Artículo 2.8.10.12.
Artículo 35°.	De la entrega de los archivos en los procesos de escisión.	Artículo 2.810.13.
Artículo 36°.	Vigencia y derogatorias.	

DECRETO 103 DE ENERO 20 DE 2015	TÍTULO	DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA. DIARIO OFICIAL 49.523.	DECRETO 1081 DE MAYO 26 DE 2015. DECRETO REGLAMENTARIO ÚNICO DEL SECTOR PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. DIARIO OFICIAL 49.523.
Artículo 1°.	Objeto.		Artículo 2.1.1.1.1.
Artículo 2°.	Ámbito de aplicación.		Artículo 2.1.1.1.2.
Artículo 3°.	Estándares para publicar información.	Artículo 2.8.3.1.1.	Artículo 2.1.1.2.1.1.
Artículo 4°.	Publicación de información en sección particular del sitio web oficial.	Artículo 2.8.3.1.2.	Artículo 2.1.1.2.1.4.
Artículo 5°.	Directorio de información de servidores públicos, empleados y contratistas.	Artículo 2.8.3.1.3.	Artículo 2.1.1.2.1.5.

	Publicación de los trámites y servicios que se adelanten		
Artículo 6°.	ante los sujetos obligados.	Artículo 2.8.3.1.4.	Artículo 2.1.1.2.1.6.
Artículo 7°.	Publicación de la información contractual.	Artículo 2.8.3.1.5.	Artículo 2.1.1.2.1.7.
Artículo 8°.	Publicación de la ejecución de contratos.	Artículo 2.8.3.1.6.	Artículo 2.1.1.2.1.8.
Artículo 9°.	Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición de compras.	Artículo 2.8.3.1.7.	Artículo 2.1.1.2.1.9
Artículo 10°.	Publicación de Plan Anual de Adquisiciones.	Artículo 2.8.3.1.8.	Artículo 2.1.1.2.1.10.
Artículo 11°.	Publicación de Datos Abiertos.	Artículo 2.8.3.1.9.	Artículo 2.1.1.2.1.11.
Artículo 12°.	Formato alternativo.		Artículo 2.1.1.2.2.1.
Artículo 13°.	Accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad.		Artículo 2.1.1.2.2.2.
Artículo 14°.	Accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad.		Artículo 2.1.1.2.2.3.
Artículo 15°.	Publicación del mecanismo o procedimiento para participar en la formulación de políticas o en el ejercicio de las facultades del sujeto obligado.		Artículo 2.1.1.2.2.4.
Artículo 16°.	Medios idóneos para recibir solicitudes de información pública.		Artículo 2.1.1.3.1.1.
Artículo 17°.	Seguimiento a las solicitudes de información pública.		Artículo 2.1.1.3.1.2.
Artículo 18°.	Solicitudes de acceso a información con identificación reservada.		Artículo 2.1.1.3.1.3.
Artículo 19°.	Contenido y oportunidad de las respuestas a solicitudes de acceso a información pública.		Artículo 2.1.1.3.1.4.
Artículo 20°.	Principio de gratuidad y costos de reproducción.		Artículo 2.1.1.3.1.5.
Artículo 21°.	Motivación de los costos de reproducción de información pública.		Artículo 2.1.1.3.1.6.
Artículo 22°.	Creación o produccion de información pública.		Artículo 2.1.1.3.1.7.
Artículo 23°.	Supervigilancia al derecho de acceso a la información pública.		Artículo 2.1.1.3.1.8.
Artículo 24°.	Excepciones al Derecho Fundamental de acceso a la información pública.	Artículo 2.8.4.1.	Artículo 2.1.1.4.1.
Artículo 25°.	Acceso general a datos semi-privados, privados o sensibles.	Artículo 2.8.4.1.1.	Artículo 2.1.1.4.1.1.
Artículo 26°.	Acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados.	Artículo 2.8.4.1.2.	Artículo 2.1.1.4.1.2.
Artículo 27°.	Responsable de la calificación de Reserva de la información pública por razones de defensa y seguridad nacional, seguridad pública o relaciones internacionales.	Artículo 2.8.4.2.1.	Artículo 2.1.1.4.2.1.
Artículo 28°.	Reserva de la información pública por razones de estabilidad macroeconómica y financiera.	Artículo 2.8.4.2.2.	Artículo 2.1.1.4.2.2.
Artículo 29°.	Temporalidad de la reserva.	Artículo 2.8.4.2.3.	Artículo 2.1.1.4.2.3.
Artículo 30°.	Identificación de la norma que dispone que la información sea clasificada o reservada.	Artículo 2.8.4.3.1.	Artículo 2.1.1.4.3.1.

Artículo 31°.	Existencia y divulgación integral o parcial de la información.	Artículo 2.8.4.3.2.	Artículo 2.1.1.4.3.2.
Artículo 32°.	Coordinación interinstitucional.	Artículo 2.8.4.3.4.	Artículo 2.1.1.4.3.3.
Artículo 33°.	Contenido del acto de respuesta de rechazo o denegación del derecho de acceso a información pública por clasificación o reserva.	Artículo 2.8.4.4.1.	Artículo 2.1.1.4.4.1.
Artículo 34°.	Definición de daño presente, probable y específico.	Artículo 2.8.4.4.2.	Artículo 2.1.1.4.4.2.
Artículo 35°.	Instrumentos de gestión de la información pública.	Artículo 2.8.5.1.	Artículo 2.1.1.5.1.
Artículo 36°.	Mecanismo de adopción y actualización de los Instrumentos de Gestión de la Información Pública.	Artículo 2.8.5.2.	Artículo 2.1.1.5.2.
Artículo 37°.	Concepto del Registro de Activos de Información.	Artículo 2.8.5.1.1.	Artículo 2.1.1.5.1.1.
Artículo 38°.	Componentes del Registro de Activos de Información.	Artículo 2.8.5.1.2.	Artículo 2.1.1.5.1.1.
Artículo 39°.	Concepto del Índice de Información Clasificada y Reservada.	Artículo 2.8.5.2.1.	Artículo 2.1.1.5.2.1.
Artículo 40°.	Contenido del Índice de Información Clasificada y Reservada.	Artículo 2.8.5.2.2.	Artículo 2.1.1.5.2.2.
Artículo 41°.	Concepto.	Artículo 2.8.5.3.1.	Artículo 2.1.1.5.3.1.
Artículo 42°.	Componentes del Esquema de Publicación de Información.	Artículo 2.8.5.3.2.	Artículo 2.1.1.5.3.2.
Artículo 43°.	Procedimiento participativo para la adopción y actualización del Esquema de Publicación.	Artículo 2.8.5.3.3.	Artículo 2.1.1.5.3.3.
Artículo 44°.	Concepto del Programa de Gestión Documental.	Artículo 2.8.5.4.1.	Artículo 2.1.1.5.4.1.
Artículo 45°.	Articulación y/o integración del Programa de Gestión Documental con los instrumentos de gestión de información.	Artículo 2.8.5.4.2.	Artículo 2.1.1.5.4.2.
Artículo 46°.	Aplicación de lineamientos generales sobre el Programa de Gestión Documental.	Artículo 2.8.5.4.3.	Artículo 2.1.1.5.4.3.
Artículo 47°.	Lineamientos sobre el Programa de Gestión Documental para los sujetos obligados de naturaleza privada.	Artículo 2.8.5.4.4.	Artículo 2.1.1.5.4.4.
Artículo 48°.	Conservación de la información publicada con anterioridad.	Artículo 2.8.5.4.5.	Artículo 2.1.1.5.4.5.
Artículo 49°.	Gestión de información en los casos de liquidaciones, supresiones, fusiones o esciciones de sujetos obligados.	Artículo 2.8.5.4.6.	Artículo 2.1.1.5.4.6.
Artículo 50°.	Documentos y archivos de derechos humanos.	Artículo 2.8.5.4.7.	Artículo 2.1.1.5.4.7.
Artículo 51°.	Seguimiento a la gestión de la información pública.	Artículo 2.8.6.1.	Artículo 2.1.1.6.1.
Artículo 52°.	Informes de solicitudes de acceso a la información.	Artículo 2.8.6.1.2.	Artículo 2.1.1.6.2.
Artículo 53°.	Vigencia.		

DECRETO 106 DE ENERO 21 DE 2015	TÍTULO	DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA. DIARIO OFICIAL 49.523.
Antiquita 40	Á malaita, ala angarantan ain	Antiquida C.O.O.A.A
Artículo 1°.	Ámbito de competencia.	Artículo 2.8.8.1.1.
Artículo 2°.	Objeto de las facultades de inspección, vigilancia y control.	Artículo 2.8.8.1.2.
Artículo 3°.	Titularidad de las funciones de inspección, vigilancia y control del Archivo General de la Nación.	Artículo 2.8.8.1.3.
Artículo 4°.	Funciones y facultades de los Consejos de Archivos.	Artículo 2.8.8.1.4.
Artículo 5°.	Definiciones.	Artículo 2.8.8.1.5.
Artículo 6°.	Principios orientadores.	Artículo 2.8.8.1.6.
Artículo 7°.	Legalidad.	Artículo 2.8.8.1.7.
Artículo 8°.	Culpabilidad.	Artículo 2.8.8.1.8.
Artículo 9°.	Acción y omisión.	Artículo 2.8.8.1.9.
Artículo 10°.	Sistemas de planeación e instrumentos para el seguimiento de la función archivística.	Artículo 2.8.8.1.10.
Artículo 11°.	Mecanismos técnicos de inspección, vigilancia y control para la función archivística.	Artículo 2.8.8.2.1.
Artículo 12°.	Autoridades Competentes.	Artículo 2.8.8.2.2.
Artículo 13°.	Visita de inspección.	Artículo 2.8.8.3.1.
Artículo 14°.	Procedimiento de la visita de inspección.	Artículo 2.8.8.3.2.
Artículo 15°.	Desarrollo de la visita de inspección.	Artículo 2.8.8.3.3.
Artículo 16°.	Suspensión y reanudación de la visita de inspección.	Artículo 2.8.8.3.4.
Artículo 17°.	Plan Mejoramiento Archivístico.	Artículo 2.8.8.3.5.
Artículo 18°.	Seguimiento y verificación.	Artículo 2.8.8.3.6.
Artículo 19°.	Visita de vigilancia.	Artículo 2.8.8.4.1.
Artículo 20°.	Procedimiento de la visita de vigilancia.	Artículo 2.8.8.4.2.
Artículo 21°.	Desarrollo de la visita de vigilancia.	Artículo 2.8.8.4.3.
Artículo 22°.	Suspensión y reanudación de la visita de vigilancia.	Artículo 2.8.8.4.4.
Artículo 23°.	Entrega de la información solicitada en desarrollo de la visita de vigilancia.	Artículo 2.8.8.4.5.
Artículo 24°.	Seguimiento y verificación.	Artículo 2.8.8.4.6.
Artículo 25°.	Visitas de control.	Artículo 2.8.8.5.1.
Artículo 26°.	Procedimiento de la visita de control.	Artículo 2.8.8.5.2.
Artículo 27°.	Desarrollo de la visita de control.	Artículo 2.8.8.5.3.
Artículo 28°.	Suspensión y reanudación de la visita de control.	Artículo 28.8.5.4.
Artículo 29°.	Solicitud de información producto de las facultades de control.	Artículo 2.8.8.5.5.
Artículo 30°.	Seguimiento y verificación.	Artículo 2.8.8.5.6.
Artículo 31°.	Instalaciones físicas de los archivos.	Artículo 2.8.8.6.1.



Artículo 32°.	Uso de medios técnicos.	Artículo 2.8.8.6.2.
Artículo 33°.	Medidas cautelares.	Artículo 2.8.8.7.1.
Artículo 34°.	Inspección, vigilancia y/o control a las personas naturales, jurídicas de derecho público y/o privado o entidades que prestan servicios archivísticos.	Artículo 2.8.8.8.1.
Artículo 35°.	Oportunidad de las acciones de inspección, vigilancia y/o control.	Artículo 2.8.8.8.2.
Artículo 36°.	De las instalaciones y servicios de custodia, conservación y almacenamiento de archivos físicos y electrónicos.	Artículo 2.8.8.3.
Artículo 37°.	Del proceso contractual.	Artículo 2.8.8.8.4.
Artículo 38°.	Inspección, vigilancia y/o control sobre los documentos de archivo declarados de interés cultural.	Artículo 2.8.8.9.1.
Artículo 39°.	Autoridad competente.	Artículo 2.8.8.10.1.
Artículo 40°.	Sanciones.	Artículo 2.8.8.10.2.
Artículo 41°.	Expedición de actos administrativos.	Artículo 2.8.8.10.3
Artículo 42°.	Artículación con otras Entidades Públicas para la protección de los archivos, documentos públicos y documentos declarados de interés cultural del Estado.	Artículo 2.8.10.1.
Artículo 43°.	Documentos de las actuaciones de inspección, vigilancia y/o control.	Artículo 2.8.10.2.
Artículo 44°.	Requisitos para iniciar la visita.	Artículo 2.8.10.3.
Artículo 45°.	Deber de colaboración.	Artículo 2.8.10.4.
Artículo 46°.	Daño a los documentos públicos, archivos o al patrimonio documental de la Nación.	Artículo 2.8.10.5.
Artículo 47°.	Reglamentación.	Artículo 2.8.10.19.
Artículo 48°.	Vigencia y Derogatoria.	

NOTA: El Gobierno Nacional ha expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Las disposiciones que se encuentran en rojo son las derogadas. Las que se encuentran en verde son las disposiciones vigentes, de las cuales se realiza la correspondiente concordancia con las anteriores.

DECRETO 1080 DE MAYO 26 DE 2015. ARTÍCULO 3.1.1. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector Cultura que versan sobre las mismas materias, con excepción (...).

ELABORÓ: ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA. ABOGADO CONTRATISTA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL. MAYO 30 DE 2015.

